



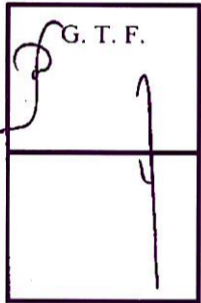
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

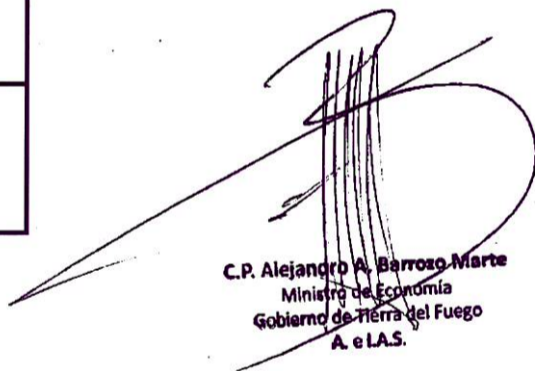
USHUAIA, 12 JUN. 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1630** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1060/26




C.P. Alejandro A. Barroso Marte
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese a la implementación del Símbolo Internacional de Accesibilidad promovido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableciendo su aplicación en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, garantizando su uso en espacios públicos, privados de acceso público, transporte, señalización urbana y plataformas digitales oficiales.

Artículo 2°.- Reconózcase el Símbolo Internacional de Accesibilidad diseñado por la ONU como el distintivo oficial para indicar accesibilidad en el Territorio provincial.

Artículo 3°.- Establécese la obligatoriedad del uso del Símbolo Internacional de Accesibilidad en edificios públicos, espacios de transporte público, establecimientos privados de acceso público como centros comerciales, hoteles, hospitales, instituciones educativas y recreativas, así como en plataformas digitales y documentación oficial del Estado provincial.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo la promoción, fiscalización y cumplimiento de la normativa.

Artículo 5°.- Créase un Registro Provincial de Espacios Accesibles, en el cual se identificarán y difundirán aquellos establecimientos y lugares que cumplan con los criterios de accesibilidad, garantizando información actualizada para las personas con discapacidad.

Artículo 6°.- Impleméntase campañas de sensibilización y concientización sobre la importancia de la accesibilidad y el uso correcto del símbolo, dirigidas a la ciudadanía, organismos públicos y sectores privados.

Artículo 7°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a promover la implementación del Símbolo Internacional de Accesibilidad en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2026.

REGISTRADO BAJO EL N° 1630
USHUAIA, 12 JUN. 2026

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nadia LUJAN
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidenta del Poder Legislativo